



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00156-00
Clase	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO
Demandante	NINI YHOANA ORTIZ RODRIGUEZ
Demandado	ISIDORO NARANJO ROJAS

En los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado se *RECONOCE PERSONERIA* a la doctora *MARIA PAULINA VERGARA SOTO* para actuar como Apoderada Principal de la demandante y como suplente a la doctora *JOHANNA ELIZABETH CABEZA ARIAS*, en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado, a quienes se les advierte que de conformidad en lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, no podrán actuar simultáneamente.

La señora *NINI YOHANA ORTIZ RODRIGUEZ* promueve a través de la mencionada profesional demanda de *Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico*, Disolución y liquidación de la sociedad conyugal en contra del señor *ISIDORO NARANJO ROJAS*, la que reúne los requisitos legales, por lo que habrá de *ADMITIRSE* dándole el trámite indicado en la Sección Primera, procesos declarativos, Título I, Proceso Verbal, Capítulo I, artículos 369 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, *NOTIFIQUESE PERSONALMENTE* este auto a *ISIDORO NARANJO ROJAS* y *CORRASELE TRASLADO* de la demanda y sus anexos para que en el término de veinte (20) días la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que debe hacerlo por intermedio de Apoderado Judicial.

Para lo anterior, deberá observar la demandante lo dispuesto en los artículos 6 y 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda, anexos, sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección física suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días hábiles siguientes al recibido, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, lo que debe acreditar a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con el escrito que se le remita donde conste qué documentos contiene, para salvaguardar su derecho de contradicción y defensa.

De conformidad con lo previsto en artículo 388 del Código General del Proceso, como de la unión existe una menor de edad, cítese al Ministerio Público por el medio más expedito y eficaz, enviándole copia de la demanda y anexos, para que actúe en representación de sus intereses.

Infórmese a los sujetos procesales que siguiendo los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *RECONOCER PERSONERIA* a la doctora *MARIA PAULINA VERGARA SOTO* para actuar como Apoderada Judicial Principal de la demandante y como suplente a la doctora *JOHANNA ELIZABETH CABEZA ARIAS*, en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado, a quienes se les advierte que de conformidad en lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, no podrán actuar simultáneamente.

SEGUNDO. Admitir la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovida por la señora *NINI YOHANA ORTIZ RODRIGUEZ* a través de la mencionada profesional en contra del señor *ISIDORO NARANJO ROJAS*. Désele el trámite indicado en la Sección Primera, procesos declarativos, Título I, Proceso Verbal, Capítulo I, artículos 369 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. *Notificar y correr traslado* de la demanda y anexos al señor *ISIDORO NARANJO ROJAS* por el término de veinte (20) días en la forma indicada en la parte motiva, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que debe hacerlo con Apoderado Judicial.

CUARTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 388 del Código General del Proceso y en razón a que existe una menor de edad, cítese al Ministerio Público por el medio más expedito y eficaz, enviándole copia de la demanda y anexos, para que actúe en representación de sus intereses

QUINTO- *Informar* a los sujetos procesales que siguiendo los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde de lunes a viernes , simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.
se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 100,
en la página de la Rama Judicial. Con inserción del mismo
para su consulta.

El Secretario, PEDRO ORTIZ SANTOS

Firmado Por:
Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4dd3a03ab70313e2e0b59adde28512a7d55c75bc6ec16b659f10cb195c36b9**

Documento generado en 27/09/2022 04:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>